

Notificada

12

MATERIA: DENUNCIA INFRACCION AL REGLAMENTO DE ETICA Y CONVIVENCIA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO (TITULO V DEL REGLAMENTO)

DENUNCIANTE: ALVIN ANTONIO SALDAÑA MUÑOZ

C.I. DENUNCIANTE: 13.048.900-1

DENUNCIADA: MARCELA CUBILLOS SIGALL

C.I. DENUNCIADA: 6.370.431-8.

EN LO PRINCIPAL DENUNCIA INFRACCION AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL; EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA ANTECEDENTES.

COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

ALVIN ANTONIO SALDAÑA MUÑOZ, chileno, soltero, abogado, convencional constituyente del distrito 15, cédula nacional de identidad número 13.048.900-1, correo electrónico [asaldana@chileconvencion.cl](mailto:asaldana@chileconvencion.cl), domiciliado para estos efectos en pasaje Beta número 3990, Ñuñoa, al Comité, respetuosamente digo:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (en adelante "Reglamento")

Admisible



de ética y convivencia”), vengo en denunciar a doña MARCELA CUBILLOS SIGALL, chilena, casada, abogada, convencional constituyente del distrito 11, cédula de identidad número 6.370.431-8, correo electrónico [mcubillos@chileconvencion.cl](mailto:mcubillos@chileconvencion.cl), domiciliada en Avenida Camino Real número 3663, departamento 16, Lo Barnechea, por la infracción al reglamento de ética y convivencia, específicamente la infracción descrita y tipificada en el artículo 37, letra j), en virtud a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación señalo:

1.- Relación circunstanciada de los hechos.

El pasado día jueves 25 de noviembre a las 11:58 horas, la denunciada Marcela Cubillos Sigall, publicó, mediante su perfil de usuario verificado en la red social Twitter (@mcubillosigall) un mensaje del siguiente tenor literal:

"República de Chile, nuestra bandera, nuestro himno... ¿ahora van por la cueca? Convencional Francisca Linconao @MachiFrancisca1"

La señalada publicación, era acompañada además por un extracto de un video de 53 segundos de duración, sacada de la transmisión de la sesión número 11 de la Comisión de Derechos Fundamentales del jueves 25 de noviembre, mostrando una intervención de la Convencional Constituyente Francisca Linconao (Escaño reservado del pueblo mapuche), en donde la señalada Convencional pone en relieve que además de la cueca, debía destacarse la danza ancestral de su pueblo originario, esto es el Choique Purrún.

Es del caso indicar que la señalada publicación, da por entendido que, en el seno de la discusión constitucional en esta Convención, se ha propuesto el cambio del nombre del país (República de Chile), el cambio de la bandera nacional, el cambio del himno patrio, y que ahora se buscaría el cambio de la cueca como baile nacional, todo lo cual es falso como se señalará.

En primer lugar debemos indicar que no ha sido motivo de discusión en ninguno de los plenos, ni en las comisiones, ninguna de las materias

señaladas por la denunciada señora Cubillos Sigall, así esta información resulta ser falsa, pues en ningún momento de la discusión constitucional, el tema ha sido objeto de debate, deliberación, iniciativa o indicación en dicho sentido.

En segundo lugar debe dejarse constancia que la determinación de dichos emblemas nacionales no es materia de la Carta Fundamental, en efecto, la actual Constitución, solo los señala en su artículo 2, más la determinación de dichos emblemas, su descripción y su contenido se encuentran en normas infra constitucionales, a saber en el Decreto Supremo 1534 de fecha 18 de octubre de 1967, dictado por el presidente de la República Eduardo Frei Montalva.

Por último, y respecto en particular de la cueca y su declaración como baile nacional, esta declaración deriva del Decreto 23 de fecha 18 de septiembre de 1979, dictada por quien a la fecha ejercía "de facto", luego del Golpe de Estado de 11 de septiembre de 1973, el poder ejecutivo, esto es el General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte.

Así, como puede advertirse, la determinación de ciertos emblemas nacionales no está determinado necesariamente en la discusión de una nueva constitución, ni ha sido parte de la discusión Constitucional que hasta el momento ha desarrollado la Convención, siendo evidentemente falso el contenido de la publicación de la denunciada señora Cubillos Sigall.

La publicación realizada por la denunciada, hasta la mañana del día martes 30 de noviembre, según publica el sitio web [plataformacontexto.cl](http://plataformacontexto.cl) tenía 1507 Retweets, de los cuales 188 fueron Tweets citados, generando algo más de 6,5 millones de impresiones y un alcance de 2,4 millones de usuarios.

Esta clase de actos de la denunciada señora Cubillos Sigall, forman parte de una estrategia de desprestigio de la actividad de la Convención Constitucional, y su publicación generó cerca de un tercio del total de los mensajes en contra del proceso constituyente en la señalada red social, esto

es de particular importancia pues el mensaje falso no proviene de cualquier fuente, sino que de una de las miembros de la propia Convención.

Como si lo anterior no fuera suficiente, esta clase de publicaciones han propiciado una serie de insultos y discursos de odio hacia dos constituyentes mujeres y además de pueblos originarios, como son nuestra presidenta Elisa Loncón, y la Machi Francisca Linconao.

2.- De los deberes normativos incumplidos por parte de la denunciada,

En términos generales la publicación de estas falsedades por parte de la denunciada señora Cubillos Sigall, constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley 20.880, aplicable por expresa remisión del inciso cuarto del artículo 134 de la Constitución Política, esta norma establece en términos generales el principio de probidad pública, señalando que "El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular" (lo destacado es nuestro).

Con todo, ha sido la propia Convención Constitucional, la que ha establecido el estándar normativo aplicable a este tipo de actuaciones, al efecto el artículo 24 del Reglamento de ética y convivencia establece "Artículo 24.- Desinformación. Se entenderá por desinformación la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso" (lo destacado es nuestro)

Así, definido por el marco normativo señalado lo que se entiende por desinformación, el artículo 37 del propio reglamento establece que son infracciones a los principios de ética en el ejercicio del cargo... j) Desinformar en cualquier espacio o red social, incluyendo las sesiones de Sala o comisión, en los términos del artículo 24" (lo destacado es nuestro)

Es así como, la denunciada, sabiendo la falsedad de lo señalado, ha desinformado a la opinión pública, en los términos del artículo 24, configurando de esa forma la infracción señalada en el artículo 37 letra j), ambas normas del Reglamento de ética y convivencia, infracción desarrollada por medio de la publicación efectuada a las 11:58 del día jueves 25 de noviembre de 2021, en su perfil verificado de la red social twitter, infracción en grado de ejecución consumada, y en la que le cabe a la denunciada señora Cubillos Sigall calidad de autor directo.

3.- De la Investigación y sanción de la infracción reglamentaria denunciada.

Que según establece el artículo 47 del Reglamento de ética y convivencia, el conocimiento de las infracciones establecidas en el Reglamento, puede iniciarse de oficio o a requerimiento de cualquier convencional, como es en la especie, al efecto, esta presentación cumple con los requisitos establecidos en la norma, y a partir de esta denuncia, una vez declarada admisible, debe iniciarse un proceso de investigación y de sanción a la denunciada por la infracción cometida.

Al efecto, el Reglamento de ética y convivencia establece en sus artículos 42 y siguientes las medidas disciplinarias aplicables a la infracción cometida, tanto como sanción principal, amonestación o censura, como la sanción anexa de multa, las que solicitamos se apliquen a la denunciada señora Cubillos Sigall, luego de la investigación de la infracción denunciada, valorando los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y a partir de las circunstancias modificatorias de responsabilidad, atenuantes o agravantes, que resulten aplicables a partir de la actuación que desarrolle la denunciada en la etapa de investigación de la infracción denunciada.

POR TANTO, en virtud de lo antes señalado y en especial lo dispuesto en los artículos 24, 37, 42 y siguientes del Reglamento de ética y convivencia de la Convención Constitucional, artículo 1 de la ley 20.880, y demás normas aplicables a la especie,

RUEGO A LA COMISIÓN, acoger a trámite la presente denuncia, declararlo admisible, y en definitiva ordenar la investigación de los hechos denunciados, y a la vista de la prueba que se produzca, declarar la infracción de los deberes emanados del Reglamento, y aplicar la máxima sanción posible, en contra de doña MARCELA CUBILLOS SIGALL, ya identificada


OTROSÍ: Que vengo en acompañar los siguientes antecedentes:

1.- Pantallazo de la publicación realizada por la denunciada, mediante su perfil de usuario verificado, en la red social Twitter, con fecha 25 de noviembre.

2.- Copia de la publicación del sitio web plataformacontexto.cl denominado "Las cuentas detrás de las fake news sobre la modificación de los símbolos patrios en la Convención Constitucional" suscrito por doña Rocío Romero, de fecha 30 de noviembre de 2021. Link: [https://plataformacontexto.cl/contexto\\_factual/las-cuentas-detras-de-las-fake-news-sobre-la-modificacion-de-los-simbolos-patrios-en-la-convencion-constitucional/](https://plataformacontexto.cl/contexto_factual/las-cuentas-detras-de-las-fake-news-sobre-la-modificacion-de-los-simbolos-patrios-en-la-convencion-constitucional/)

POR TANTO,

RUEGO A LA COMISIÓN, tenerlos por acompañados.



Abilio Soldado M.  
Gustavo y este DÍAS

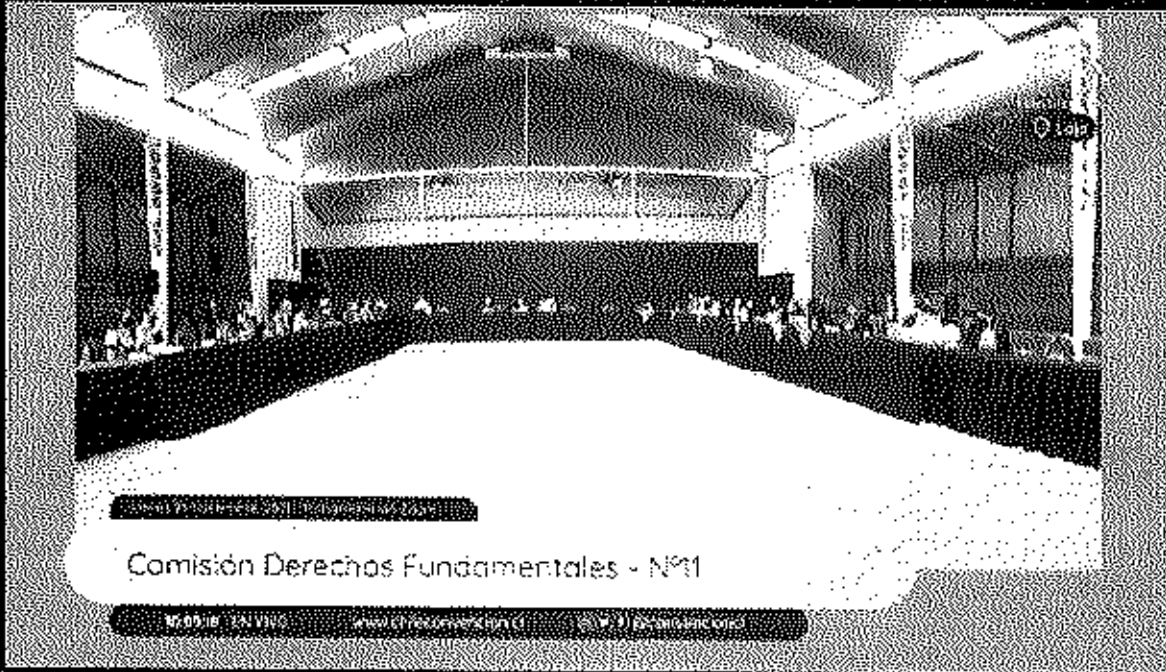


**Marcela Cubillos Sigall**

@mcubillossigall

...

República de Chile, nuestra bandera, nuestro himno... ¿ahora van por la cueca? Convencional Francisca Linconao  
@MachiFrancisca1



Comisión Derechos Fundamentales - Nº11

49,3k visualizaciones

11:58 · 25-11-21 · Twitter for iPhone





## Las cuentas detrás de las fake news sobre la modificación de los símbolos patrios en la Convención Constitucional – Plataforma Contexto

Tras el comienzo del funcionamiento de la Convención Constitucional, en las redes sociales -específicamente Twitter- se han viralizado mensajes de diverso índole que tienen por objetivo atacar y desacreditar el proceso constituyente.

En este contexto, durante los últimos dos meses, se han divulgado a través de la plataforma una serie de noticias falsas en torno a la Convención y la modificación de algunos elementos que forman parte de las tradiciones del país, como lo son el himno, la bandera, el nombre del país y el baile nacional.

Desde la Fundación Interpreta se hizo un seguimiento a estas noticias falsas, en el que se analizaron 37.000 publicaciones por parte de 18.700 autores únicos entre el 27 de septiembre y el 26 de noviembre, bajo la temática de la cueca, himno, bandera, baile nacional y la relación que se pueda dar en torno a la Machi Linconao y a la Convención Constituyente. Tras esta investigación, se pudo observar dos peaks claros: el primero de ellos se generó el 25 de octubre y el segundo el 25 de noviembre.

### Volumen de menciones



Fuente: Brandwatch

El pasado 25 de octubre, Ena von Baer, senadora de la Región de Los Ríos, aseguró durante la franja electoral, que “en la práctica, por ahora, en la [Convención] se ha propuesto cambiar la bandera, el himno nacional y el nombre del país”. Pese a que sus dichos son falsos, estos se volvieron virales en redes sociales, dañando la credibilidad y legitimidad del proceso constituyente.

El segundo peak surgió el día 25 de noviembre debido a un tyggy de la convencional Marcela Cubillos, quien a horas de la mañana -además de adjuntar un extracto de la Comisión de Derechos Fundamentales- escribió: “República de Chile, nuestra bandera,

nuestro himno... ¿ahora van por la cueca? Convencional Francisca Linconao @Machifranciscal”.

Al momento del cierre del seguimiento de la fundación, el mensaje tenía 1.507 Retweets, de los cuales 188 fueron con citas o mensajes propios de los usuarios. Además, este mensaje logró generar poco más de 6.5 millones de impresiones y un alcance de 2.4 millones de usuarios.

Entre los usuarios que generaron un alto impacto y alcance se encuentran Sergio Melnick (@melnicksergio), Alfredo Moreno (@amorenoc), APRA Chile (@aprachile), y la usuario Naty Patriota (@naty\_Patriota) amplificando la mentira que mencionó Marcela Cubillos: todas cuentas que se identifican como patriotas y en contra del proceso constituyente.

Sin embargo, la convencional Cubillos también fue interpelada por varios usuarios, entre ellos el periodista y escritor Pedro Cayuqueo (@pcayuqueo) y el convencional Gaspar Domínguez (@gdominguez\_).

Entre los 10 usuarios con mayor alcance, lograron generar el 16% del total.

Además, gracias al seguimiento de Fundación Interpreta, al analizar la nube de palabras en torno a estos mensajes, puede observarse que se **generaron conversaciones respecto al rechazo en el plebiscito de salida de forma predominante y expresiones de odio en contra de la convencional Machi Francisca Linconao**. Por otro lado, también se mencionó la frase “fake news” por quienes interpelaron los dichos de Cubillos.

Así mismo, el topic cluster -forma de analizar los conjuntos de palabras- dio cuenta de que el **odio en contra de la convencional con escaño reservado del pueblo Mapuche se origina fuertemente**. Es por ello, que alrededor de la palabra “vieja” pueden encontrarse otras palabras como “asesina”, “vergüenza”, “ignorante” o “mierda”

Por otra parte, Marcela Cubillos -además de lanzar mensajes virales con facilidad- **también busca perjudicar la labor de la Convención Constituyente, generando alrededor de un tercio del total de los mensajes en contra de este proceso**. Sin embargo, el 70% restante son publicaciones dirigidas a criticar a la ex ministra por generar un mensaje “mala leche” o por parte de medios de comunicación como Bío-Bío, CNN, Cooperativa e incluso Radio Agricultura, esclareciendo que la convencional Linconao mencionó durante la comisión que debería hablarse también del Choique Purrún -danza ancestral Mapuche- y no que deba eliminarse el baile nacional, tal como mencionó Marcela Cubillos.

Respecto a la influencia de figuras públicas en redes sociales, Tomás Lawrence, Director Ejecutivo de la Fundación Interpreta, considera que “figuras como Marcela Cubillos, Ena von Baer, políticos, e influencers de derecha tienen una base importante de seguidores en redes sociales, de los cuales la mayoría están en contra de la labor de la constituyente.

**Cuando su referente de opinión pública postea algo negativo de la Constituyente, es muy fácil que ese mensaje sea difundido y más aún cuando esa publicación tiene que ver con algo tan íntimo y propio como los símbolos patrios. Logra conectar con la emoción, no con lo lógico. Y esa conexión hace que la gente lo vea como cierto sin cuestionarlo y se genera una 'necesidad' de compartirlo con más personas".**

Además, también aseguró que: **"Desinformaciones flagrantes frente a la labor de la constituyente por parte de convencionales de izquierda no se han visto. Si bien también hemos encontrado ataques por parte de convencionales de izquierda hacia los de derecha, no hemos detectado ningún peak o desinformación significativa por parte de ellos respecto a la labor de la Convención Constituyente".**



Comisión de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑOR ALVIN SALDAÑA MUÑOZ POR LA INFRACCION AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL POR LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SEÑORA MARCELA CUBILLOS SIGALL COMETIDA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VISTOS:

1. El oficio N° 268 de fecha 6 de diciembre de 2021, de la Comisión Provisional de Ética, por medio del que remitió documentos recibidos a la Secretaría de la Convención Constitucional para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.
2. La denuncia del convencional constituyente señor Alvin Saldaña Muñoz de 1 de diciembre de 2021, en la que acompañó documentación de respaldo sobre la denuncia presentada.
3. La decisión adoptada en sesión de 13 de diciembre de 2021, en que se acordó la admisibilidad de la denuncia. En la misma sesión se estableció que a los hechos se aplica el Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo (en adelante "Reglamento de Ética").
4. La notificación de la decisión precedente, dirigida a la convencional constituyente Marcela Cubillos Sigall, practicada el 20 de diciembre del 2021 conforme lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Ética.



Rodrigo Garrido Melc  
Secretario del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias

Ry.





5. Las citaciones a declarar sobre los hechos denunciados, dirigidas a la convencional constituyente Sra. Marcela Cubillos, relativas a las tres ocasiones del 29 de diciembre de 2021 a las 16 horas y del 6 de enero de 2022 a las 11 horas y a las 11.30, en las que no se presentó ni excusó su inasistencia, como consta en las certificaciones emitidas por el señor secretario de este Comité.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El convencional constituyente señor Alvin Saldaña Muñoz formuló denuncia debido a que el jueves 25 de noviembre a las 11:38 horas, la convencional constituyente señora Marcela Cubillos Sigall, publicó, mediante su perfil de usuario verificado en la red social Twitter (@mcubillosigall) un mensaje del siguiente tenor literal: "República de Chile, nuestra bandera, nuestro himno... ¿ahora van por la cueca? Convencional Francisca Linconao ¿Machi Francisca!" El denunciante dejó constancia que la señalada publicación, era acompañada con un extracto de un video de 53 segundos de duración, extraída de la transmisión de la sesión número 11 de la Comisión de Derechos Fundamentales del jueves 25 de noviembre, mostrando una intervención de la Convencional Constituyente Francisca Linconao (Escaño reservado del pueblo mapuche), en la que señalaba que además de la cueca, debía destacarse el Choique Parrun, danza ancestral del pueblo mapuche.

La denuncia acompaña como prueba:

- Captura de pantalla de la publicación realizada por la denunciada, mediante su perfil de usuario verificado, en la red social Twitter, con fecha 25 de noviembre de 2021.
- Copia de la publicación del sitio web plataformacontexto.cl denominado "Las cuentas detrás de las fake news sobre la modificación de los símbolos patrios en la Convención Constitucional", suscrito por doña Rocío Romero, de fecha 30 de noviembre de 2021.  
Link: [https://plataformacontexto.cl/contexto\\_factual/lascuentas-detras-de-las-fake-news-sobre-la-modificacion-de-los-simbolos-patrios-en-la-convencion-constitucional/](https://plataformacontexto.cl/contexto_factual/lascuentas-detras-de-las-fake-news-sobre-la-modificacion-de-los-simbolos-patrios-en-la-convencion-constitucional/)

De acuerdo con lo señalado por el señor convencional constituyente Saldaña en su denuncia "Es del caso indicar que la señalada publicación da por entendido que, en el seno de la discusión constitucional en esta Convención, se ha propuesto el cambio del nombre del país (República de Chile), el cambio de la bandera nacional, el cambio del himno patrio, y que ahora se buscaría el cambio de la cueca como baile nacional, todo lo cual es falso".

**SEGUNDO:** Que la denuncia del señor convencional constituyente Alvin Saldaña incluyó los antecedentes y pruebas suficientes para configurar la denuncia. El punto central de su acusación señala que la denunciada procedió desinformando a la opinión pública sobre un tema no tratado en ninguna instancia de la Convención. Afirma el denunciante que "debemos indicar que no ha sido motivo de discusión en ninguno de los plenos, ni en las comisiones, ninguna de las materias señaladas por la denunciada señora Cubillos Sigall, así esta







información resulta ser falsa, pues en ningún momento de la discusión constitucional, el tema ha sido objeto de debate, deliberación, iniciativa o indicación en dicho sentido". Agrega en su denuncia que "la determinación de dichos emblemas nacionales no es materia de la Carta Fundamental (...) su descripción y su contenido se encuentran en normas infra constitucionales, a saber en el Decreto Supremo 1534 de fecha 16 de octubre de 1967, dictado por el presidente de la República Eduardo Frei Montalva". "Por último, y respecto en particular de la cueca y su declaración como baile nacional, esta declaración deriva del Decreto 23 de fecha 18 de septiembre de 1973, dictada por quien a la fecha ejercía de facto, luego del Golpe de Estado de 11 de septiembre de 1973, el poder ejecutivo, esto es, el General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte. Así, como puede advertirse, la determinación de ciertos emblemas nacionales no está determinado necesariamente en la discusión de una nueva constitución, ni ha sido parte de la discusión Constitucional que hasta el momento ha desarrollado la Convención, siendo evidentemente falso el contenido de la publicación de la denunciada señora Cubillos Sigall".

**TERCERO:** La denuncia del señor convencional constituyente incorpora información sobre la publicidad alcanzada por estos dichos, indicando "que hasta la mañana del día martes 30 de noviembre, según publica el sitio web plataformacontexto.cl tenía 1507 Retweets, de los cuales 198 fueron Tweets citados, generando algo más de 6,5 millones de impresiones y un alcance de 2,4 millones de usuarios". La publicidad alcanzada le da una proyección que el señor convencional constituyente Saldaña considera como un elemento a considerar en el contexto de una convivencia que se ve afectada por las actuaciones de algunos y algunas convencionales.

De acuerdo con la denuncia del señor convencional Saldaña, "Esta clase de actos de la denunciada señora Cubillos Sigall, forman parte de una estrategia de desprestigio de la actividad de la Convención Constitucional, y su publicación generó cerca de un tercio del total de los mensajes en contra del proceso constituyente en la señalada red social, esto es de particular importancia pues el mensaje falso no proviene de cualquier fuente, sino que de una de las miembros de la propia Convención. Como si lo anterior no fuera suficiente, esta clase de publicaciones han propiciado una serie de insultos y discursos de odio hacia dos constituyentes mujeres y además de pueblos originarios, como son nuestra presidenta Elisa Loncón, y la Machi Francisca Licónac".

**CUARTO:** Los antecedentes reunidos sobre los hechos denunciados remiten a formas de comunicación cuya reproducción por redes sociales y medios de prensa instala información errónea acerca de la discusión de la Convención, afectando las relaciones de convivencia y buen trato entre los convencionales constituyentes y distorsionando las percepciones de la opinión pública acerca de temas relevantes, al hacer creer que han sido objeto de las discusiones de la Convención.





**QUINTO:** Por medio del Reglamento de Ética la Convención Constitucional ha definido normas específicamente aplicables al ejercicio de la función pública de los convencionales constituyentes, que inciden en la convivencia al interior del órgano y que propenden al buen desarrollo de la misión de la Convención. Entre estas reglas, la Convención ha estimado particularmente valioso el compromiso de los convencionales constituyentes con la verdad, que se muestra de modo patente en la prescripción de la desinformación, entendida como "la expresión, a través de cualquier medio físico o digital, de un hecho que se presenta como real, conociendo o debiendo saber que es falso" (artículo 24). Conforme a este estándar, la difusión de información falsa sobre el trabajo de la Convención Constitucional no puede ser aceptada bajo el pretexto del ejercicio de la libertad de expresión, según las ideas, convicciones o ataques de ánimo de cada convencional constituyente.

**SEXTO:** Por la unanimidad de los miembros del Comité se considera que los hechos denunciados efectuados por medio de la publicación realizada a las 11:58 del día 25 de noviembre de 2021, por la convencional constituyente señora Marcela Cubillos, en su perfil verificado de la red social Twitter, constituyen una infracción reglamentaria, al desinformar sobre hechos que se presentan como reales, sabiendo o debiendo saber que son falsos.

**SEPTIMO:** Las conductas de la convencional constituyente señora Marcela Cubillos denunciadas por el convencional constituyente señor Alvin Saldaña, infringen el artículo 11 (Principio de Veracidad), el artículo 24 (Desinformación) y el artículo 37 (infracción a los principios de ética en el ejercicio de un cargo público y de elección popular).

**OCTAVO:** El Comité lamenta la falta de colaboración de la convencional constituyente señora Cubillos con el procedimiento de investigación, al no haber intervenido en ninguna de las instancias establecidas para escuchar su versión de los hechos.





**SE RESUELVE:**

1. Aplicar a la convencional constituyente señora Marcela Cubillos la sanción establecida en el artículo 43 del Título IV del Reglamento de Ética, correspondiente a su letra a) Amonestación con la multa anexa que corresponde a un 5 % de la dieta mensual.

2. De acuerdo al Reglamento de Ética, notifíquese al señor Secretario, al denunciante y a la denunciada, quienes tendrán derecho a recurrir de reposición con nuevos antecedentes.

3. Asimismo, una vez ejecutoriada, oficiéase a la Mesa Directiva de La Convención Constitucional para que a su vez oficie al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el objeto de dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta.

Resolución adoptada por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 17 de febrero de 2022, con la participación de los integrantes titulares sra. Elizabeth Lira, sra. Macarena Rebolledo, sr. Zoilo Gerónimo y sr. José Miguel Valdivia y de la integrante suplente sra. Marcela Akunada.

José Miguel Valdivia Oliveras  
Coordinador del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia,  
Prevención y Sanción de las  
Violencias.

Rodrigo Javier Garrido Melo  
Secretario del comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.



